

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000004 SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA
NACIONAL.

Entre los suscritos, señor Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES** domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473 de Filadelfia (Caldas), quien en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 065 del 21/01/2019, facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/2017, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, (código 2106) identificada con el NIT. 900.373.379-0, cuenta con régimen especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria. Institución de Educación Superior, que en adelante se denominará "**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**", y por la otra el Doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ** mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, (código 1212), identificada con el NIT 890.501.510-4, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, quien para efectos de este documento se denominará "**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**", y de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: 1) Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2) Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. "*Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana*". 3) Que entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4) Que dentro de su misión la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental. 5) Que dentro de la visión de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** está la de ser una Universidad de excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz. 6) Que, para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Establecer las bases de una cooperación académica para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de interés mutuo. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO**: Desarrollar estudios, investigaciones y actividades académicas de interés mutuo, que contribuyan al fomento de acciones de intercambio educativo y cooperación para las partes vinculadas en el convenio, que permitan el acceso a ambientes de aprendizaje en el cumplimiento de los fines de cada una de las instituciones. **CLÁUSULA TERCERA - COORDINACIÓN**: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituirán un comité coordinador que se reunirá semestralmente, integrado por un representante de cada institución, por parte de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** el Director (a) de Interacción Social y Director (a) de la División Administrativa de Posgrados, un funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas o su delegado, y por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** el Jefe del área académica de la Escuela de Carabineros Provincia de Vélez. **PARÁGRAFO PRIMERO - FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ**: Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos específicos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO - FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ**: Son funciones: a) Estudiar, y determinar los programas, actividades

Página 2 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	POLICÍA NACIONAL
VERSIÓN: 1		


y eventos a desarrollar en el marco del convenio, y fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los supervisores las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) Firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización. f) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. g) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución.

CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO: Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio, se orientan a promover la movilidad académica, la profesionalización y la investigación técnica y científica, desde el criterio de corresponsabilidad y cooperación de las instituciones vinculadas en el presente convenio.


CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: Las partes se comprometen en: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Promover la realización de estudios, investigaciones y actividades de bienestar institucional de interés para ambas partes. c) Propiciar condiciones que posibiliten el desarrollo de actividades en investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación a través del personal docente, estudiantil y administrativo, siempre y cuando sea pertinente para ambas instituciones. d) Promover la movilidad académica interinstitucional. e) La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** se compromete en otorgar los siguientes descuentos al personal en servicio activo de la Policía Nacional y personal en uso de buen retiro, pensionados por CASUR y TEGEN, discapacitados, y su núcleo familiar cónyuge o compañero (a) permanente e hijos del personal referido en el presente convenio así como beneficiarios directos del personal fallecido en actos meritorios del servicio en los derechos de matrícula, que sean admitidos en los programas de pregrado, posgrado, tecnologías y educación continua, ofertados a nivel nacional así: 20% de descuento en el valor de su matrícula en modalidad Pregrado Presencial y Distancia y un 30% en áreas de Posgrado. Para hacer efectivo el descuento se debe presentar la certificación que acredite su vinculación con la Policía Nacional. f) La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** se compromete a impartir el servicio educativo en las condiciones previstas y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y a garantizar a los beneficiarios la infraestructura física, académica y administrativa para el desarrollo de los programas ofrecidos en el portafolio de servicios a nivel nacional. g) La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** se compromete a cumplir con la reglamentación establecida por la Policía Nacional para el acceso a las instalaciones de ésta, a efectos de realizar actividades de bienestar institucional. h) La **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, se compromete a divulgar los programas académicos de formación en programas formales de pregrado, especializaciones y maestrías, modalidad presencial y a distancia, que imparte la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. i) Realizar la promoción y divulgación de los beneficios contenidos en el presente convenio. j) Apoyar en la convocatoria de conferencias y eventos estipulados por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. k) Para los programas académicos ofertados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** de la Policía Nacional, se tendrán en cuenta aquellos que sean abiertos al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso de cada programa.

CLÁUSULA SEXTA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** El Director Nacional de Escuelas, en ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Página 3 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, la cual estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio con una antelación de (02) dos meses, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del parágrafo segundo de la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** Director de la Escuela de Carabineros Provincia de Vélez, quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 00090 del 15/01/18 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014*", y por parte de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** el Director de Interacción Social y División Administrativa de Posgrados, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Página 4 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio a los: **05 SEP 2019**

Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,



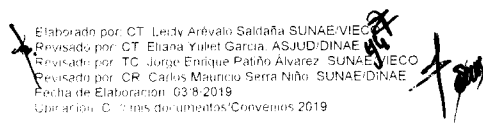
Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**
 Director Nacional de Escuelas

Por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,



Doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ**
 Rector y Representante legal de la Universidad de Pamplona

Elaborado por: CT. Leidy Arévalo Saldaña SUNAE/VECO
 Revisado por: CT. Eliana Yuliet García ASJUD/DINAE
 Revisado por: TC. Jorge Enrique Patiño Álvarez SUNAE/VECO
 Revisado por: CR. Carlos Mauricio Sierra Niño SUNAE/DINAE
 Fecha de Elaboración: 03/8/2019
 Ubicación: C:\mis documentos\Convenios 2019



13/10 Ben [Handwritten Signature]
 VE:BO [Handwritten Signature]